

RESOLUCION N°

131-0800

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

18 NOV 2015

El Director encargado de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro- Nare "CORNARE". En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 131-0526 del 12 de Julio de 2010, notificada mediante edicto N° 226 del 04 de Agosto de 2010, esta Corporación decidió otorgó a la señora **MARIA EUGENIA PALACIO LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.433.333, una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** en un caudal total de **0.023 L/seg**, distribuidos así: para uso **Doméstico 0.016 L/seg**, y para uso de **Riego 0.007 L/seg**, en beneficio del predio identificado con **FMI 017-7399**, ubicado en la Vereda Chuscalito del Municipio de El Retiro, caudal a derivarse del nacimiento Sin Nombre, en predios del señor Álvaro Rodríguez, dicho permiso fue otorgado por un término de 10 años.

Que en la mencionada resolución, se requirió a la interesada para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones entre otras: *i) Implementar el diseño de la obra de captación y control de caudal una vez la señora María José Peláez Cano termine de legalizar el uso del recurso hídrico. ii) Implementar en su predio un tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.*

Que mediante Oficio con radicado 131-1512 del 21 de Abril del 2014, la señora María Eugenia Palacio Londoño, solicita a la corporación se realice visita técnica en el nacimiento, con el fin de que se sugieran las acciones a ejecutar para dar cumplimiento de las obligaciones que debe atender.

Que en atención a lo solicitud presentada funcionario de la Corporación realizaron visita de control y seguimiento el día 20 de marzo de 2015, con el fin de verificar el desabastecimiento de agua para los usuarios del tanque de captación, generándose el Informe Técnico con radicado 131-0318 del 21 de abril de 2015, del cual se requirió a la interesada mediante Auto 131-0328 del 27 de abril de 2015, el cual estipulo dar cumplimiento a lo siguiente: *i) implementar el diseño de la obra de captación y control de caudal, esto para que lo realicen en forma conjunta con las señoras Peláez, ii) Implementar en su predio un tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.*

Que mediante Oficio con radicado 131-2326 del 11 de junio de 2015, la señora María Eugenia Palacio Londoño, solicitó a Cornare los diseños de la obra conjunta a implementar con la señora María José Peláez. Que en atención a la solicitud presentada funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita de Control y Seguimiento el día 03 de septiembre de 2015, generándose el Informe Técnico con radicado 131-0891 del 17 de septiembre de 2015, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

"En el predio de propiedad del señor Álvaro Jaime Rodríguez en sitio con coordenadas X: 848.365 Y:1'161.053 Z:2.417 captan el recurso hídrico del nacimiento sin Nombre las señoras María Eugenia Palacio Londoño, María José Peláez y Catalina Peláez las cuales se encuentran legalizadas ante la Corporación, sin embargo a la fecha no se ha reestablecido el caudal a derivar para la utilización del recurso por parte de las señoras en mención.

El señor Álvaro Rodríguez, figura a la fecha como titular de la concesión de aguas 131-0235 de Abril 6 de 2011, así mismo se encuentra realizando la captación de aguas de un sitio diferente al otorgado en la resolución.

La parcelación "Villa del Campo" se encuentra realizando captación de aguas del mismo sitio en el que captan las señoras Peláez y Palacio, sitio diferente al otorgado en la resolución 112-1617 de abril 28 de 2015. Se evidencia la construcción de una obra de captación X:848.357 Y: 1'161.023 Z: 2.415 msnm, para lo cual no se ha informado a la corporación sobre la implementación de dicha obra o sobre el nuevo diseño a implementar. Es de aclarar que a la fecha de la visita, dicha obra no ha entrado en operación.

Que mediante Auto con radicado 131-0813 del 05 de octubre de 2015, Cornare convocó a Audiencia Compromisoria el día 15 de octubre de 2015, a los señores María José Peláez Cano - Catalina Peláez Cano, María Eugenia Palacio Londoño, Álvaro Jaime Rodríguez J y al señor Jorge Eduardo Acevedo Uribe, en calidad de representante legal de la Sociedad Promotora Bosque Plaza S.A.S, titulares de Concesión de Aguas otorgadas en la vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro, con el fin de buscar alternativas y llegar a posibles acuerdos referentes al recurso hídrico.

Que mediante Oficio con radicado 131-1315 del 05 de octubre de 2015, esta Corporación citó a Audiencia Compromisoria a la señora María Eugenia Palacio Londoño, el día 15 de octubre de 2015, en las instalaciones de La Regional Valles de San Nicolás, con el fin de explorar alternativas y llegar a posibles acuerdos para el disfrute del recurso hídrico.

Que mediante Acta de reunión con radicado con radicado 131-0839 del 15 de octubre 2015, entre los asistentes a la reunión, se dieron a conocer las observaciones, conclusiones y recomendaciones del informe técnico 131-0891 del 17 de septiembre de 2015; dado lo expuesto entre otros, se manifiesta realizar visita técnica el día 23 de octubre de 2015, con todos los usuarios de la fuente, con el fin de verificar en campo los sitios y formas de captación del agua por parte de los usuarios.

Que funcionarios de la Corporación en compañía de los interesados procedieron a realizar visita de Control y Seguimiento el día 23 de octubre de 2015, generándose el **Informe Técnico con radicado 131-1128 del 12 de noviembre de 2015**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

25. Observaciones

"El día 23 de octubre de 2015, se procedió a realizar visita por parte de funcionarios de Cornare y de los señores que se mencionan en el encabezado del presente informe, con el fin de revisar los usos del agua que actualmente están realizando los propietarios de los predios pertenecientes a los señores que participan en la visita, allí se procedió el sitio de captación de las señoras Peláez, María Eugenia Palacio y el señor Álvaro Rodríguez, se observa una obra de captación artesanal construida hace varios años, así mismo se observa una obra construida unos días antes de la visita, de la cual deriva el agua para el señor Rodríguez, se procedió luego a realizar un aforo en la obra artesanal ("obra de arriba") con el fin de saber la oferta total de la fuente, para lo cual arrojó los siguientes resultados:

lts.	seg.	L/sg.
1	16,2	0,062
1	16,5	0,061
1	16,8	0,060
1	16,4	0,061
Promedio		0,061

del cual se tiene que respetar un caudal ecológico del 25%.

Realizando una revisión de las resoluciones para lo cual se ha otorgado agua por parte de la corporación y que derivan agua de esta misma fuente, se tiene lo siguiente:

Nacimiento sin nombre (fuente de donde se capta el agua)				
Usuario	Nº de Resolución	Usos	Caudal otorgado (L/sg.)	Total concesionado
Álvaro Jaime Rodríguez Jaramillo	131-0235- abril 6 de 2011	Domestico	0,012	0,162
		Pecuario	0,02	
		Riego	0,13	
María Eugenia Palacio	131-0526 de julio 12 de 2010	Domestico	0,007	0,023
		Riego	0,016	
María José y Catalina Peláez	131-0637- julio 29 de 2015	Domestico	0,008	0,011
		Riego	0,003	

Para un total concedido de 0,196 L/sg. (para los tres usuarios)

Según los aforos realizados en las visitas por funcionarios de trámites ambientales al momento de otorgar las concesiones de agua y en la actual visita, la fuente sin nombre cuenta con una baja oferta hídrica y una alta demanda del recurso.



26. CONCLUSIONES:

La señora María Eugenia Palacio Londoño, identificada con cédula de ciudadanía 32'433.333 posee una concesión de aguas otorgada mediante resolución 131-0526 de julio 12 de 2010, en un caudal total de 0.023 L/seg. El cual se capta en predio del señor Álvaro Jaime Rodríguez, dicha concesión se otorga por un término de 10 años.

En el predio de propiedad del señor Álvaro Jaime Rodríguez en sitio con coordenadas aproximadas X: 848.365 Y: 1'161.053 Z: 2.417 captan el recurso hídrico del nacimiento Sin Nombre las señoras María Eugenia Palacio Londoño, María José Peláez y Catalina Peláez; y el señor Rodríguez las cuales se encuentran legalizadas ante la Corporación.

Según el aforo realizado en el sitio de captación La oferta hídrica **no** es suficiente para abastecer los tres usuarios que captan de esta fuente en el nacimiento sin nombre, lo anterior se debe a que según lo observado, la sumatoria de lo concesionado por Cornare para los tres usuarios que derivan el agua de éste nacimiento corresponde a 0.196 l/sg. y la oferta es de 0.061L/seg., además se debe respetar un caudal ecológico del 25% del caudal medio de la fuente.

Se debe modificar los caudales otorgados en las resoluciones 131-0235- abril 6 de 2011 (Álvaro Jaime Rodríguez Jaramillo); 131-0526 de julio 12 de 2010 (María Eugenia Palacio); 131-0637- julio 29 de 2015

(María José y Catalina Peláez), a fin de abastecer las necesidades primarias de cada uno de los usuarios mencionados.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 89 ibídem, dispone que "La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destine"

Que el artículo 89 ibídem artículo 91º, establece que "En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrán variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

Que el artículo 89 ibídem artículo 92º. "Para poder otorgarle, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, y en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley"

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.7.6 ibídem establece que "Para otorgar concesiones de aguas se tendrán en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- e. Generación de energía hidroeléctrica;

constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños que trata el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la interesada que los artículos y párrafos de la Resolución 131-0526 de julio 12 de 2010, quedarán en igualdad de condiciones y se deberá dar cumplimiento a estos.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la beneficiaria que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo 1: Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

Parágrafo 2: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición que deberá ser presentado dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación. De acuerdo a lo establecido con la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **MARIA EUGENIA PALACIO LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.433.333. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de Cornare, a través de la página Web www.cornare.gov.com

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZALEZ
Director (E) Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.607.02.08886
Proceso: Concesión de aguas
Asunto: Modificación Concesión de Aguas
Proyecto abogado/ V. Peña P
Fecha: 13/11/2015